



RESOLUCIÓN N° 005-CGREG-7-II-2014
EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE
GALAPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su articulado como Carta Magna, consagra:

*El Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay**. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”

“Art. 258.- La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...).

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaria técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. (...).”



- Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”*;
- Que, el Principio Precautelatorio contenido en el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 73 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG, en su conjunto expresan que el Estado Ecuatoriano adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten impactos ambientales negativos, cuando exista insertidumbre de daño. En caso de dudas sobre el impacto ambiental que altere o destruya los ecosistemas por alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;
- Que, el Art. 73 de la Carta Magna dispone *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales..(..)”*;
- Que, el Art. 400 de la Constitución de la República dispone que *“el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.*
- Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;
- Que, el Art. 406 de la Constitución de la República determina que *“el Estado regulará la conservación, Manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados..(..)”*;
- Que, el Art. 395 numeral 4 establece que *“En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”*;
- Que, el Artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303-S del 19 de octubre de 2010 dispone que *“La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos”*;
- Que, el Art. 113 del COOTAD expresa que *“Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercerán a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencia”*;
- Que, el COOTAD en el Art. 116 determina que las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente;
- Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Séptima del COOTAD dispone que las decisiones del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos se expedirán mediante resoluciones que tendrán jerarquía de ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo que la ley establezca una mayoría diferente;



Que, la Disposición Vigésima Octava del COOTAD ordena que *“en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines:*

a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales.

c) Planificar el desarrollo provincial y formular el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos, de manera coordinada con la planificación nacional, cantonal y parroquial, las políticas y la legislación nacional. el cual deberá contener los principios y las políticas de planificación, ordenamiento territorial, control de residencia, movimiento migratorio y poblacional, ingreso de vehículos, entre otros.

Que, el numeral séptimo del artículo 2 de la LOREG, dispone que las actividades de establecimiento de políticas, planificación y ejecución de obras públicas y privadas en la Provincia de Galápagos se regirán por el principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños;

Que, EL Art. 45 ibídem orienta que el turismo permitido en la provincia de Galápagos se basará en el principio de Turismo de Naturaleza y tendrá como destinos el Parque Nacional, la Reserva Marina y los centros poblados de la provincia de Galápagos. Estará sujeto a modalidades de operación compatibles con los principios de conservación establecidos en esta Ley. Además, a las normas contenidas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico, Ley Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, a sus Reglamentos Generales, Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y a los planes de manejo vigentes.

Que, El Art. 49 de la misma norma dispone que la construcción de nueva infraestructura turística, requerirá la autorización del Consejo que será otorgada únicamente a residentes permanentes y además deberá: d) Establecerse en las zonas expresamente permitidas dentro de la planificación y zonificación según conste en los correspondientes Planes de Manejo, Plan Regional y normas ambientales.

Que, la Resolución 001 CGREG 31 de enero 2011 aprobó el concepto de ecoturismo el cual define como una modalidad turística ambientalmente responsable que garantiza una experiencia de visita en áreas naturales, conservando su ambiente, con bajo impacto y propiciando un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales.

Que, mediante resolución No. 009-CGREG-2012 de fecha 16 de marzo del 2012 se aprobó la propuesta de instructivo para la autorización de infraestructura hotelera para la Provincia de Galápagos misma que es reformada mediante Resolución No. 018-CGREG-2012 de fecha 10 de septiembre del 2012 y publicada mediante Registro



Oficial del 26 de octubre del mismo año cuya Disposición Transitoria Primera Establece el plazo máximo de siete meses para que los propietarios de los establecimientos de alojamientos turísticos que estuvieren operando desde la fecha de expedición de la LOREG, sin haber obtenido la autorización prevista en el Art. 49 de ese cuerpo legal tramiten la misma en el plazo que feneció el 26 de mayo del 2013.

Que, mediante Resolución N0. 014-CGREG-2013 del Pleno del 18 de julio del 2013 en art. 2 se "Establece una moratoria en el otorgamiento y autorizaciones de nueva Infraestructura turística de alojamiento, incremento de plazas de hospedaje y suspender temporalmente todo trámite que hasta la presente fecha se haya ingresado en este sentido hasta que se cuente con: parámetros para la construcción de nueva Infraestructura turística de alojamiento, parámetros turísticos que deben cumplir los establecimientos para alojamiento en la Provincia de Galápagos por parte del Ministerio de Turismo y parámetros ambientales que deben cumplir los establecimientos de alojamiento en la Provincia de Galápagos por parte del Ministerio de Ambiente."

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en Resolución No.-014-CGREG-2013 del Pleno de fecha 18 de julio del 2013, se presentó una propuesta de Instructivo con los parámetros en el área de la Construcción, ambientales y turísticos por el Ministerio de Turismo para ser considerados en la infraestructura turística de alojamiento en la Provincia de Galápagos.

En cumplimiento a lo dispuesto y en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias amparadas en los literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

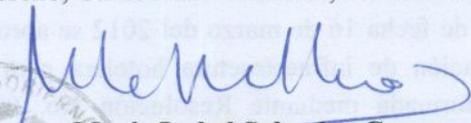
RESUELVE:

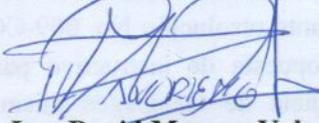
Artículo 1.- Dar por conocidos los parámetros para la construcción, turísticos y ambientales que deben cumplir los establecimientos para alojamiento en la Provincia de Galápagos.

Artículo 2.- Solicitar al Ministerio de Ambiente que presente ante el pleno del CGREG los resultados del estudio de Modelos Dinámicos para la Sostenibilidad con énfasis en el flujo de turistas realizado por esa cartera de Estado.

Artículo 3.- Conformar un equipo técnico interinstitucional con representantes de los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y su Secretaría Técnica, para precisar e integrar los parámetros presentados y definir el modelo de gestión que permita su implementación.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos el 07 de febrero del 2014.


María Isabel Salvador Crespo
Ministra Presidenta del CGREG


Ing. David Moreno Valverde
Secretario Técnico CGREG



PRE-Resolución No. 005-CGREG-7-II-2014/ Infraestructura Turística de Alojamiento en la Provincia de Galápagos en base a la
resolución No.- 014-CGREG. 18-VII-2013

4/4